

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JOSÉ C. PAZ

ORDENANZA N° 1.444/2.016.-

bto: 12/17

VISTO, el Expediente N° 612.188/2.016 del H. C. D. **SOBRE TABLAS**. Proyecto de Ordenanza. "Bloque Frente Renovador Unión Vecinal". **Concejal: FIERRO, María Verónica**. **Ref.: S/ DISPONESE** la obligatoriedad de efectuar la limpieza y desinfección de los tanques de agua potable o, para uso en establecimientos; conforme lo establezca la reglamentación, en forma Anual.; y atento a lo resuelto por este Alto Cuerpo Constituido en Comisión en Sesión Ordinaria de Prorroga.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFIQUESE el Art. 1° de la Ordenanza 1.310/2.016 que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: DISPONESE la obligatoriedad de efectuar la limpieza y desinfección de los tanques de agua potable o, para el uso en establecimientos; conforme lo establezca la reglamentación, en forma ANUAL.-

ARTÍCULO 2°: MODIFIQUESE el Art. 2° de la Ordenanza 1.310/2.016 que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: TODO comercio y/o industria dedicado/a a la elaboración y/o manipulación, y/o expendio de productos alimenticios, como así también consorcios de propiedad horizontal, núcleos habitacionales con servicio centralizado de suministro, colegios, clubes en general, establecimientos privados de atención medica, geriátricos y de hotelería, gimnasios, saunas, y afines, piletas y natatorios, servicios de enseñanza no clasificados, colonias de verano y terminales de vehículos, así como actividad comercial y/o social que requiera el consumo de agua y/o el uso de la misma por parte del publico en general, se hallan obligados a realizar la limpieza y desinfección ANUAL de los tanques de agua potable, con sus correspondientes análisis de agua en forma ANUAL, debidamente certificado por el laboratorio dependiente de la autoridad de aplicación en los casos que se provisión sea de red de agua y/o pozo.

LOS responsables, sus representantes y/o administradores están obligados a permitir el acceso de los funcionarios encargados del control, a los efectos de verificar el estado de lo tanques de agua potable y a requerir la oblea extendida por el laboratorio oficial. La oblea deberá colocarse en el libro de Inspecciones de la Municipalidad.

DEBERÁN, además, cuando así le sea requerido, exhibir el protocolo de análisis extendido por el laboratorio, que indique la calidad bacteriológica del agua que se consume en el inmueble, comercio o industria, una vez efectuada la limpieza y desinfección de los tanques de agua potable.

ARTÍCULO 3°: MODIFIQUESE el Art. 4° de la Ordenanza 1.310/2.016 que deberá ser redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°: SE hallara en contravención todo obligado la limpieza y desinfección ANUAL de los tanques de agua potable o para el uso, conforme lo establezca la reglamentación, que no posea el certificado extendido por el laboratorio oficial, así como también aquel que por informe de inspección posea fallas de mantenimiento y/o limpieza o que, por análisis efectuados por la autoridad de

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JOSÉ C. PAZ**

aplicación se compruebe la no potabilidad del agua y/o la falta de adecuación a los parámetros fijados para el uso de la misma, del sistema de previsión.

LA validez de ambos certificados serán validos por el término de un año a partir de la fecha de emisión dada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°: MODIFIQUESE el Art. 13° de la Ordenanza 1.310/2.016 que deberá ser redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 13°: SE impondrá multa de 1 hasta 100 sueldos básicos de categoría inicial para los empleados de la Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, al titular o responsable de un establecimiento o industria que, previamente intimado por el Municipio, no desinfecte y/o lave los tanques de agua destinados al consumo humano y/o el uso, conforme lo previsto en las normas correspondientes.

SE impondrá multa de 1 hasta 50 sueldos básicos de categoría inicial para los empleados de la Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, al titular o responsable de un establecimiento o industria que, previamente intimado por el Municipio, no acredite la realización de los análisis de agua para el consumo y/o el uso conforme a lo establecido a la Ordenanza respectiva.-

ARTÍCULO 5°: INCORPORESE el Artículo 15° a la Ordenanza 1.310/2.016 que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15°: DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente ORDENANZA.-

ARTICULO 16°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, dese al Libro de Ordenanzas y cumplimentado ARCHÍVESE.-

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, dese al Libro de Ordenanzas y cumplimentado ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala Pública del Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz, a los Veintiún días del Mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis. -


Adrián Jesús Cecchi

Secretario

Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz

V.M.C




José Alberto Mondovi

Presidente

Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz